

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contabilidad Industrial.

CIRCULAR

Las estadísticas de la contribución Industrial formadas reglamentariamente al finalizar los ejercicios, con presencia de las matrículas y altas y bajas adicionales aprobadas, revelan y dan á conocer de una manera evidente la enorme y escandalosa ocultación que existe en la provincia en lo que se refiere á las industrias y espectáculos y diversiones que se ejercen en ambulancia.

Será suficiente consignar que en el año 1912 solamente se han provisto de patentes en la provincia para el ejercicio de las expresadas industrias y espectáculos, comprendidos en los 52 epígrafes de la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª, 54 individuos, cuyas cuotas representan en su totalidad la exígua suma de 2,551,12 pesetas.

A tal extremo llegan los perjuicios que se inferen al Tesoro y á los comerciantes é industriales de todas las órdenes matriculados en forma legal, que la Dirección general de Contribuciones viene reiterada y constantemente llamando la atención de estas oficinas sobre los escasos ingresos que se realizan por el concepto de patentes en ambulancia, continuándose la ocultación por el sinnúmero de quejas formuladas por los industriales y comerciantes de la provincia que se hallan matriculados en debida forma, á quienes harán competencia los referidos ambulantes.

La libertad de que gozan esta clase de industriales debe atribuirse forzosamente á los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de tales industrias en el interior de las poblaciones, lo cual no puede ser consentido en forma alguna sin que los que la soliciten exhiban el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota de patente correspondiente á la industria, comercio ó espectáculo que se exhiba y ofrezca al público.

Al prescindir las expresadas Autoridades de tan reglamentario requisito incurren en la defraudación señalada en el caso 6.º del art. 172 del Reglamento de Industrial, y en tal concepto y sentido deben ser sometidos á expedientes de defraudación.

Si las expresadas Autoridades rindiessen el debido culto á los preceptos indicados anteriormente, es indudable que se evitarían las ocultaciones y perjuicios al Tesoro y á los contribuyentes matriculados, pero tales deberes elementales y preceptivos son omitidos por la mayor parte de los Alcaldes, quienes prescinden de exigir los citados documentos acreditativos del pago de contribución al Tesoro en las épocas que se celebran ferias y mercados ante el temor de ahuyentar á los ambulantes con perjuicios locales y de las Corporaciones que se privarían del ingreso que representa el alquiler y arriendo de los puestos que para tales efectos se ceden á dichos ambulantes.

Un número grande de individuos dedicados actualmente á la compra de saldos de comercios que realizan por fines distintos, establecen en los pueblos temporalmente tiendas para la venta de aquéllos, por procedimientos antireglamentarios, como es el de la numeración de los objetos y efectos que se rifan por medio de bolas que son expulsadas de bombos, cuyo procedimiento ni es reglamentario ni consentido, porque cae bajo la acción penal de la Instrucción de rifas y loterías, sin que por lo que respecta á la contribución industrial pueda permitirse otra forma de venta que la lícita, entre la cual está consentida la llamada del martillo, que no tiene relación alguna con el sistema de rifas por bolas.

Los saldistas indicados anteriormente suelen presentar las declara-

ciones de alta á su llegada á las localidades donde se establecen, y mientras tales documentos se admiten, informan, liquidan y cursan á la Administración y ésta los aprueba y formula el cargo para que, previa censura, contracción, y pase á la Recaudación por conducto de la Tesorería, aquellos industriales han abandonado el pueblo donde se dieron de alta, dando por resultado la formación de expediente de fallidos por ignorado paradero, sin que el Tesoro perciba la contribución legal.

Semejantes perjuicios deben evitarse, exigiéndose por los Alcaldes que los individuos á quienes se refiere el párrafo anterior constituyan un depósito á responder á la contribución que con arreglo á las Altas presentadas deben satisfacer la cantidad correspondiente al Tesoro y recargos reglamentarios, ó embargar, en caso de negativa, géneros suficientes á los fines indicados, conforme á lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Industrial.

Cuantas infracciones legales quedan apuntadas respecto de la tolerancia y consentimiento de las industrias en ambulancia, acontece y sucede con los dependientes de las casas de comercio, comisionistas y representantes de industrias fabriles y otras diversas, quienes constantemente recorren los pueblos de la provincia ofreciendo los artículos y géneros de las casas que representan, no solamente al comercio, sino á los particulares, sin que, salvo rarísimas excepciones, se hallen en condiciones de ejercer tales industrias, porque para realizar tales fines es requisito indispensable que se hallen provistos de la patente correspondiente al objeto de sus fines de la Sección 2.ª en ambulancia de la Tarifa 5.ª, á no ser aquellos comisionistas que viajen con muestrarios de joyería, tejidos, quincalla y otras manufacturas comprendidas en los números 4 y 5 de la referida Sección cuando justifiquen que no llevan más muestras que las de las casas porque viajan y que figuran como empleados de las mismas, pagando el Impuesto de Utilidades sobre los sueldos que perciben.

Las casas de comercio de todas clases que se hallan matriculadas para la venta al por menor, no tienen facultades para realizar ventas fuera de los mismos, sin que por lo tanto puedan encomendar á viajan-

tes ni comisionistas las referidas ventas, ni en la propia localidad donde se hallan matriculadas, ni en ninguna otra de la provincia, así de fuera de ella, pues en caso contrario deben ser respetados como vendedores al por mayor de los comprendidos en el artículo 24 del Reglamento de Industrial; y no obstante de ellos, tales actos se realizan constantemente por todo comercio al detalle de la capital, con evidente perjuicio, no solamente del Tesoro, sino de los que por su condición de mayoristas pueden legalmente efectuarlo.

Cuantas medidas y disposiciones fueran adoptadas para corregir las infracciones administrativas de que se viene haciendo mención, han ofrecido escasos ó nulos beneficios, como se evidencia por los resultados obtenidos en la recaudación de la Tarifa 5.ª, que no ha experimentado progreso alguno desde hace muchos años, no obstante del gradísimo desarrollo del comercio en ambulancia y de los epígrafes creados para tributación de espectáculos hasta hace poco desconocidos y de nuevas industrias y diversiones, lo cual evidencia el abandono en la fiscalización de este servicio, que por su índole de inestabilidad corresponde principal y directamente á los Alcaldes de los pueblos, los cuales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias y acordar la absoluta prohibición de que tales ocultaciones sean consentidas, siendo para ellos suficiente la negativa de la concesión de permisos de toda clase y puestos, dentro de la localidad, ya sea en edificios ó en la vía pública, en la seguridad de que adoptándose y ejecutándose por todos tal medida general no se irrogarán los supuestos perjuicios de que disminuye la población flotante en las épocas de ferias y mercados, ni siquiera en períodos normales.

Respecto de las deficiencias observadas constantemente en las peticiones, liquidación y expedición de patentes, deben atenerse los Alcaldes á las distintas instrucciones circuladas por esta oficina y muy especialmente á la dirigida en carta oficial en Enero de 1912.

No pueden en modo alguno expedirse patentes sin la previa declaración de ella, arreglada al artículo 115 del Reglamento de Industrial, la cual una vez admitida debe ser liquidada y pasada al Recaudador, si tiene domicilio en la localidad,

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

para que expida y recaude el importe de la patente, la cual debe ser entregada al perceptor y éste presentarla al Alcalde para que la autorice, fijándose en tal documento el sello de la Alcaldía. En los pueblos donde no exista Recaudador, las patentes se expiden por la Secretaría del Ayuntamiento en la forma y por los procedimientos indicados anteriormente.

Debe tenerse siempre presente que los certificados talonarios de las patentes que se entregan á los que las soliciten, son documentos personales que no pueden utilizarse ni surtir más efectos que á favor de los individuos á cuyo nombre se hallen extendidos y con cuyas señas concuerde, sin que puedan ser utilizados por dependientes ni criados de los mismos, no pudiendo tampoco librarse patente alguna á favor de Sociedades colectivas ni comanditarias en atención á que todo individuo que ejerza su ambulancia está obligado á proveerse de patente.

Se viene observando también y son frecuentes los casos en que á los individuos que solicitan matricularse en cualesquiera de las tres clases de la sección primera de dicha tarifa 5.ª, se les expide certificado talonario de patente, lo cual además de constituir un error contrae en responsabilidades las autoridades que tales actos ejecutan, toda vez que tratándose de industrias de puestos fijos, que deben ser incluidos en las matrículas y sus adiciones, la cobranza de las cuotas de dicha Sección primera se realiza por medio de recibos anuales, que extiende y sella la Administración con presencia de las matrículas de las altas por adición que deben remitir los Alcaldes, según lo determinado en la nota última de la referida tarifa 5.ª en relación con el artículo 125 del Reglamento de Industrial

Espera la Administración que haciéndose cargo de todas las razones que se dejan expuestas y teniendo en cuenta la importancia del servicio, los perjuicios que se vienen irrogando al Tesoro y á los contribuyentes que se hallan situados en estado legal, se adoptarán por los señores Alcaldes, Secretarios, funcionarios y Agentes dependientes de su autoridad las medidas necesarias conducentes á evitación de los fraudes y ocultaciones que se vienen cometiendo para cuya ejecución será suficiente la prohibición de instalación de puestos sin la previa presentación de la patente, en la inteligencia de que si llegare á aprobarse el consentimiento de aquéllas sin los requisitos indicados, se tomarán los expedientes á que se contrae el artículo 172 del Reglamento del Ramo, para deducir las responsabilidades reglamentarias.

Del recibo de la presente de quedar enterado de su contenido y de su cumplimiento, le ruego se sirva dar aviso á esta Administración.

Oviedo, 9 de Junio de 1913.—
El Administrador de Contribuciones,
Félix Rodríguez.

R. al núm. 2.156

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL General de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número		Pts.	Cts.
Cueto, Primitiva Mercería	Carreña	1.ª	8		21 36
Fernandez Huerto, Alonso Ultramarinos	Arenas	Id			21 36
Alvarez Velasco, Narciso Id	Carreña	Id			21 36
Martinez, Juan Id	Ortiguero	Id			21 36
Alvarez Fernandez, Miguel Id	Id	Id			21 36
Villar, Raimundo Vinos al por menor	Arenas	1.ª	9		10 68
Huerta, Manuel Id	Carreña	Id			10 68
Diez, Benigno Id	Poó	Id			10 68
Borbolla, Laurentino Id	Ortiguero	Id			10 68
Garcia Fanjul, Herminio Id	Poó	Id			10 68
Gonzalez Buerdo, Manuel Id	Ortiguero	Id			10 68
Ruiz, Angel Quincalla	Arenas	1.ª	11		9 25
Vega, Benito Carnecería	Carreña	1.ª	12		5 70
Garcia, Manuel Id	Poó	Id			5 70
					Tarifa 2.ª	
Velasco, Silverio Rematante consumos	Carreña	2.ª	1		48 89
					Tarifa 3.ª	
Villar, Raimundo Molino menos de 6 meses	Carreña	3.ª			7 89
Villar, Raimundo Salto de agua	Id	Id			0 79
Anton, Emeterio Molino menos de 6 meses	Arenas	Id			7 89
Anton, Emeterio Salto de agua	Id	Id			0 79
Fernandez Mier, Fernando Molino menos de seis meses	Id	Id			7 89
Fernandez Mier, Fernando Salto de agua	Id	Id			0 79
Sierra, Santiago Molino menos de 6 meses	Id	Id			2 70
Sierra, Santiago Salto de agua	Id	Id			0 27
Diaz Diaz, Juana Molino menos de 6 meses	Id	Id			2 70
Diaz, Juana Salto de agua	Id	Id			0 27
Suarez, Tadeo Molino menos de 6 meses	Poó	Id			2 70
Suarez, Tadeo Salto de agua	Id	Id			0 27
Perez Puertas, Joaquin Molino menos de 6 meses	Puertas	Id			2 70
Perez Puertas, Joaquin Salto de agua	Id	Id			0 27
Niembro Rojo, Bernardino Molino menos de 6 meses	Id	Id			2 70
Niembro Rojo, Bernardino Salto de agua	Id	Id			0 27
Suarez, Hermenegildo Molino menos de 6 meses	Poó	Id			2 70
Suarez, Hermenegildo Salto de agua	Id	Id			0 27
Campillo, Pedro Molino menos de 6 meses	Tielve	Id			2 70
Campillo, Pedro Salto de agua	Id	Id			0 27
Huerta José Molino menos de 6 meses	Carreña	Id			2 70
Huerta, José Salto de agua	Id	Id			0 27
Campillo, Federico Molino menos de 6 meses	Bulnes	Id			2 70
Campillo, Federico Salto de agua	Id	Id			0 27
Diaz Angela, Lucia Molino menos de 6 meses	Arangas	Id			2 70
Diaz Angela, Lucia Salto de agua	Id	Id			0 27
Alonso Simón, Vicente Molino menos de 6 meses	Inguanzo	Id			2 70
Alonso Simón, Vicente Salto de agua	Id	Id			0 27
Alvarez Velasco, Narciso Molino menos de 6 meses	Carreña	Id			2 70
Alvarez Velasco, Narciso Salto de agua	Id	Id			0 27
Sierra, Purificación Panadería	Ortiguero	Id			11 86
					Tarifa 4.ª	
Viejo, Rafael Secretario Juzgado	Carreña	4.ª			8 22

Ayuntamiento de Cabranes

Consta de 3.750 habitantes establecidos, correspondiéndole la décima base de población

Tarifa 1.ª						
Llano Junco, José Maria Tejidos	Santa Eulalia	1.ª	4 bis		162 31
Merediz Pando, Nemesio Id	Id	Id			162 31
Alvarez Gonzalez, José Comestibles	El Rio	1.ª	8		85 43
Monestina Joglar, Enrique Herederos Id	Santa Eulalia	Id			85 43
Prida Rodriguez, Vicente Id	Madiedo	Id			85 43
Fernandez Aja, Isidro Vinos	Torazo	1.ª	9 bis		42 71
Fernandez Diaz, Ignacio Id	Naveda	Id			42 71
Gonzalez Garcia, Carlos, Herederos Id	Santa Eulalia	Id			42 71
Junco Corrales, Manuel Id	Naveda	Id			42 71
Llavona Venta, Francisco, Herederos de Id	Torazo	Id			42 71
Riego Corrales, José Id	Encrucijada	Id			42 71
Corripio Palacio, Cándido Abacería	Madiedo	1.ª	11		28 48
Calle Huerta, Esteban Id	Santa Eulalia	Id			28 48
Fernandez Naredo, Manuel Id	Piñera	Id			28 48
Garcia Blanco, José Id	Camás	Id			28 48
Lavandero Rodriguez, Cesáreo Id	Naredo	Id			28 48
Meana, Miguel Id	Niao	Id			28 48
Oñate Huerta, José Id	Villanueva	Id			28 48
Valdés Llavona, Brígida Id	Torazo	Id			28 48
					Tarifa 2.ª	
Araugo Alvarez, Jesús Un periódico	Cabranes	2.ª			54 41
					Tarifa 3.ª	
Corripio Junco, Julian Molino 2 piedras menos 3 meses	Carbón	3.ª			25 91
Corripio Junco, Julian 10 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id			2 58
Prida Blanco, Ramon Molino 2 piedras menos 3 meses	Viacabo	Id			25 91
Prida Blanco, Ramon 10 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id			2 58
Fuente, José, Herederos Molino 2 piedras menos 3 meses	Farrica	Id			12 96
Fuente, José, Herederos 10 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id			1 29
Corripio Garcia, Bernardo Molino una piedra 3 meses	Verañalve	Id			12 96
Corripio Garcia, Bernardo 10 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id			1 29
Luis Montoto, Luisa Molino una piedra 3 meses	Ronfria	Id			1 29
Luis Montoto, Luisa 10 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id			1 29
					Tarifa 4.ª	
Corripio Corrales, José Farmacéutico	Santa Eulalia	4.ª			71 19
Biera Corrales, Laureano Secretario Juzgado	Cabranes	Id			32 89
Garcia Joglar, Cesáreo Panadería	Carabaño	Id			19 98

Ayuntamiento de Candamo

Consta el concejo de habitantes, correspondiéndole la décima base de población

Tarifa 1.ª						
Blanco Alvarez, Angel Expendedor de carnes	Camin	1.ª	9		45 56
Diaz Rato, Rafael Id	Sorribos	Id			45 56
Areces Aguirre, Sandalio Taberna	Santoseso	1.ª	9 bis		42 71
Alvarez Menendez, Severa Id	Duerna	Id			42 71

(Continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Lluarca.

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1	1828	Francisco Requejo y otros	Robo
11	1834	No hay	Id.
12	1834	Domingo Menendez	Lesiones
13	1834	No hay	Robo
14	1834	Id.	Id.
17	1832	Andrés Castro y otros	Id.
19	1830	Pascuala Alvarez	Id.
20	1829	Juana Suarez	Id.
32	1826	Pedro menendez y otros	Id.
34	1825	Pedro Fernandez	Id.
35	1825	Lope de Castro	Id.
42	1824	Antonio Suarez Coronas	Muerte
52	1821	No hay	Robo
57	1815	José Casares y otros	Id.
59	1833	No hay	Muerte
67	1816	José Perez y otros	Adulterio
87	1823	Francisco Fernandez y otros	Robo
89	1832	Francisco Suarez	Muerte
90	1831	Gregorio Garcia y otros	Incendio
91	1827	Antonio Mendez y otros	Muerte
92	1835	Josefa Diaz	Malos tratos
96	1832	Antonio Alvarez y otro	Robo
98	1832	María Martinez y otra	Malos tratamientos
100	1834	No hay	Muerte
104	1814	Ignacio de Iber y otros	Robo
106	1830	Jacinto Garcia y otro	Muerte
107	1833	Juan Troncoso	Lesiones
109	1833	Aniceto Gonzalez	Robo
110	1833	Joaquina Rodriguez, y otra	Hurto
112	1833	No hay	Muerte
114	1832	Juan Troncoso y otros	Robo
117	1828	No hay	Infanticidio
118	1825	Roque Fernandez	Extracción pleito
119	1827	Josefa Garcia y otros	Muerte
120	1830	No hay	Id.
121	1829	Beltrán Garizurieta	Lesiones
122	1825	José Izqua	Muerte
123	1829	José Rodriguez y otros	Robo
133	1833	Francisco Suarez	Lesiones
134	1833	No hay	Muerte
135	1831	Ramón Garcia y otro	Robo
136	1832	No hay	Muerte
138	1815	María Rodriguez y otro	Estupro
140	1832	No hay	Muerte
141	1831	Id.	Id.
146	1831	Id.	Id.
148	1831	Joaquin Alvarez y otros	Incendio
151	1813	José Fernandez y otro	Robo
153	1817	Juan Belmonte y otro	Id.
157	1819	Antonio Fernandez	Id.
160	1825	Juan Lopez y otros	Muerte
165	1824	Juan Pelaez	Estupro
166	1819	Manuel de la Uz	Id.
170	1819	Pedro Gonzalez	Id.
171	1817	María Alonso y otros	Allanamiento
174	1817	Francisco Garcia y otro	Robo
177	1832	No hay	Muerte
179	1833	Id.	Id.
205	1812	Francisco Rodriguez y otros	Id.
210	1816	Juan Fernandez	Id.
211	1816	Juan Gonzalez	Id.
230	1822	Pascual Garcia	Lesiones
235	1822	Aniceto Gonzalez	Intento de fuga
258	1825	José Menendez	Lesiones
265	1825	José Menendez	Id.
266	1827	Josefa Perez y sus hijos	Robo
267	1827	Juan Pico y otros	Lesiones
268	1833	Bernardo Argudin	Hurto
269	1833	Antonio Blanco y otro	Robo
270	1834	Francisco Fuertes	Lesiones
271	1834	Silvestre de Onido	Infanticidio
272	1834	Juan Menendez	Robo
273	1834	Francisco Villar y otro	Robo
276	1834	Gabriel Gonzalez	Lesiones
278	1834	Francisco Trigueros	Robo
279	1834	Manuel Menendez	Lesiones
283	1834	María Garcia	Robo
284	1835	José Garcia Mayor y otro	Lesiones
284	1835	Fernando F. Cernuda y otro	Id.
294	1835	Alberto Alvarez y otros	Robo
296	1835	Juan Rodriguez y otro	Lesiones
301	1836	Juan Fernandez y otros	Id.
307	1836	José Garcia	Robo
310	1836	Juan Perez y otros	Id.
312	1836	Francisco Rodriguez y otros	Intento de estafa
313	1836	José Diaz Santa Eulalia	Robo
315	1836	José Perez	Lesiones

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

ESPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación promovido por D. Armando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la sociedad «Fábrica de Mieres».

Resultando que con fecha 25 de Marzo de 1912, D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de esta capital, como apoderado de la sociedad anónima «Fábrica de Mieres», acudió con instancia á este Gobierno interesando se le apliquen los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de la finca «Recueña», sita en términos de Corujas, Mieres, de la propiedad de D. Paulino Prieto Gonzalez, D. Ramón Diaz Viaño y su esposa doña Josefa Fernandez Solís, con destino á caminos, escombreras y otros usos de las concesiones mineras «Isabela», «Demasia á Entrometida» y otras, acompañando un plano aclaratorio del terreno que se pretende ocupar, memoria y testimonio del acta del juicio de conciliación expedido por el Secretario del Juzgado municipal de Mieres, por el cual se acredita la no avenencia con los propietarios para la adquisición del inmueble:

Resultando que en virtud de providencia de este Gobierno se notificó á los propietarios la pretensión del Sr. Pedrosa y se publicó en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa, sin que contra aquélla se hubiera formulado protesta alguna por los interesados:

Resultando que el Ingeniero designado por la Jefatura de Minas para practicar el reconocimiento del terreno y levantamiento de un plano informa: la finca que se pretende expropiar está comprendida en su totalidad dentro del perímetro de la concesión «Isabela», que con otras colindantes forman el importante coto minero de «Corujas», cuya explotación anual alcanza á unas 30.000 toneladas de hulla; que dicho grupo carece hoy de terreno donde depositar escombros, por cuya razón se hace indispensable expropiar la finca antes referida; y que las ventajas que ofrece destinar dicha finca á la explotación minera son incomparablemente mayores que las que ofrece dedicada al cultivo agrícola:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, en virtud de lo que expresa el párrafo 2.º del artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, aquella Comisión, en sesión celebrada el día 24 de Mayo último, acordó informar á este Gobierno en el sentido de que procede declarar de utilidad pública la ocupación de la finca «Recueña», para dedicarla á la explotación minera:

Vistos los artículos 56 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y el 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre del mismo año: Vistos los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Expropiación forzosa de 11 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento dictado para su ejecución:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1900:

Considerando que según resulta del informe emitido por el Ingeniero encargado del reconocimiento del terreno que se trata de expropiar, la finca «Recueña» está comprendida en su totalidad dentro del perímetro de la concesión «Isabela», propiedad de la sociedad expropiante, siendo su ocupación de absoluta necesidad para la explotación del grupo minero denominado de «Corujas»:

Considerando que las ventajas que ofrece destinar esta finca á la explotación minera son incomparablemente mayores que las que ofrece su destino al cultivo agrícola, como hoy lo está, pues según los datos de su producción en los últimos años, ésta puede alcanzar un valor de 30 á 35 pesetas anuales, mientras que con la explotación hulla que con la ocupación de ese terreno puede desarrollarse, ascende á varios miles de pesetas en igual periodo de tiempo:

Considerando que antes de decretar la ocupación de la finca de que se trata, procede la previa declaración de utilidad pública:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, he acordado, de conformidad á los dictámenes de la Comisión provincial y Jefatura de Minas, declarar de utilidad pública la ocupación de la finca «Recueña», propiedad proindiviso de D. Paulino Prieto y don Ramón Diaz Viaño y su esposa doña Josefa Fernandez Solís, para los fines que se propone la sociedad «Fábrica de Mieres».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 9 de Junio de 1913.— El Gobernador interino, Eduardo Serrano Branat.

R. al núm. 2.155

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día siete del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados durante el mes de Mayo último en las carreteras de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas y Vega de Ribadeo á Boal, importantes en junto 168,75 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Beleño á la de Sahagún á las Arriendas.

Al peón Andrés Mata Diaz, vecino de Sobrefoz, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 56,25 pesetas.

Al idem Antonio Santos Mones, vecino de Cazo, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 56,25 pesetas.

Vega de Ribadeo á Boal.

Al peón Antonio Perez Carbajales, vecino de Belmonte, concejo

de Castropol, por 25 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 56,25 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley provincial.

Oviedo, 11 de Junio de 1913.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto. — El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.187

Esta Corporación acordó amortizar veinte obligaciones del empréstito provincial, y otras veinte del destinado á obras públicas provinciales, y que el sorteo de aquéllas se verifique el día 13 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de la Comisión provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los tenedores de obligaciones de los referidos empréstitos por si desean asistir al sorteo expresado.

Oviedo, 12 de Junio de 1913.— El Vicepresidente, Manuel Nieto.— P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.188

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

EDICTO

Hallándose terminado el apéndice á los amillaramientos que habrá motivar las variaciones que hayan de introducirse en los repartimientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1914, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que puedan los contribuyentes interesados hacer contra el mismo todo género de reclamaciones.

Campo de Caso á 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 2.179

Alcaldía de Tameza

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para 1914, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Tameza, 4 de Junio de 1913.— El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 2.178

Alcaldía de Castropol

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde hoy, para que durante ellos sea examinado por quienes lo deseen, y se produzcan las reclamaciones procedentes, de conformidad y á los efectos

del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Castropol, 2 de Junio de 1913.— El Alcalde, Celestino Muñía.

R. al núm. 2.141

Alcaldía de Avilés

Mes de Junio de 1913.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.250	
2	Policía de seguridad....	2.000	
3	Policía urbana y rural...	5.600	
4	Instrucción pública.....	200	
5	Beneficencia.....	2.600	
6	Obras públicas.....	4.000	
7	Corrección pública.....	1.150	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	10.000	
10	Ob.nueva construcción	3.000	
11	Imprevistos.....	500	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		31.300	

(Zona de ensanche)

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policía de seguridad....	300	
3	Policía urbana y rural...	250	
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	150	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	150	
10	Ob.nueva construcción		
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		
13	Varios.....	2.000	
14	Devoluciones.....		
TOTAL.....		2.900	

En Avilés á 20 de Mayo de 1913.— El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín García Lopez.

R. al núm. 2.136

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia firme recaída en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. Manuel Perez Garcia, vecino de Piedras Blancas, contra D. Antonio y D.ª Rosa Cueto Garcia, como herederos de su finada madre D.ª Donata Cueto Garcia, el primero ausente en ignorado paradero y la segunda domiciliada en la parroquia de Quiloño, concejo de Castrillón, sobre reclamación de pesetas, he acordado proceder

á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dichos demandados, habiendo señalado para la celebración de las mismas el día siete de Julio próximo, y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado; dichos bienes son los siguientes:

1. Una casa de piso bajo, con su desvan, sin número que la señale, sita en el lugar de la Plata, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, mide cinco metros de frente por seis de fondo, y linda Oeste tendición de herederos de Bonifacio Garcia, y por los demás vientos la finca que sigue; fué tasada en dos mil pesetas, tipo para la subasta.

2. Una finca de labradío llamada La Huerta, sita en dicho lugar de la Plata cabida de un día de bueyes largo; linda al Este cantera del Angel Garcia, al Sur finca del mismo, al Oeste antojanas, hórreo y casa de herederos de Bonifacio Garcia, y Norte finca de herederos de Antonio Cueto; fué tasada en seiscientos pesetas, tipo para la subasta.

3. Otra casa sin número, de planta baja y sin desvan, sita en el mismo lugar de la Plata, y que mide cuatro metros en cuadro, poco más ó menos; linda al Norte con bienes de Angel Garcia, Sur con antojana de las mismas casa, al Este con casa de herederos de Antonio Cueto, y al Oeste casa de Angel Garcia; fué tasada en trescientas pesetas, tipo para la subasta.

4. Un huerto sito en el repetido lugar de la Plata, que mide cuatro metros á una mano y seie á otra, y linda al Norte y Sur camino, Este herederos de Bonifacio Garcia, y Oeste herederos de Antonio Cueto; fué tasado en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

5. La octava parte proindiviso de una panera sobre seis pegollos de piedra, con su solar, sita en el propio lugar de la Plata, y que mide á una mano dieciseis pies y a otra veinticuatro, lindando el todo al Sur con camino servidero, al Este hórreo de Anselmo Alonso, al Norte antojana de la casa últimamente descrita, y al Oeste las de Angel Garcia; fué tasada en sesenta pesetas, tipo para la subasta.

6. Un prado sito en el lugar de la Vega, parroquia de San Martin de Laspra, Municipio de Castrillón, cabida de medio día de bueyes ó sean seis áreas veintinueve centiareas; linda al Este herederos de Juan Gárate, Sur Romana Alvarez, Oeste Benito Lopez, y al Norte Francisco Galan; fué tasada en ciento veinticinco pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio indicados, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de depositar previamente el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que se procede á la celebración de ésta á instancia de la parte actora, sin haberse presentado los títulos de propiedad de dichos bienes ni suplido su falta.

Dado en Avilés, á dos de Junio de mil novecientos trece.—Isidro de Castejón.—Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.173

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO NOVAL, Adolfo, natural de Aramil (Siero), casado con Angela Alvarez, albañil, de 27 años, hijo de Faustino y Sabina, domiciliado en Miyares (Infiesto), procesado por muerte violenta; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para notificarle el auto de prisión, ser indagado y constituirse en prisión.

2.094

ESTRADA ROSETE, José, hijo de Angel y Margarita, natural de Pando, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 725 milímetros, domiciliado últimamente en Ponga, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Acosta y Madrazo, Juez instructor del 6.º regimiento montado de artillería, residente en Valladolid.

2.167

ALONSO ALVAREZ, Hermenegildo, hijo de Rufino y de Rufina, natural de Colunga, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y procesado por falta de concentración á la Caja de Cangas de Onís; comparecerá en término de treinta días ante el Oficial primero del cuerpo de Intendencia, Sr. Díaz Estévez, Juez instructor de la 7.ª Comandancia, residente en Valladolid.

2.168

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ MARTINEZ, Vicente, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para ser oído en causa por falsedad.

2.104